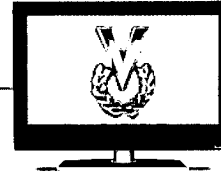


Inversiones Rendiles S.A.



Bogotá, 18 de noviembre de 2009

Doctora
ADELA MAESTRE CUELLO
Secretaria General
COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN
Calle 72 No. 12 – 77 Piso 8
Bogotá, D.C.

Comisión Nacional de
Televisión



No 2009-370-024082-2

OBSERVACIONES PLIEGO DE C
Fecha Radicada: 19/11/2009 15:42:34 - Usuario 1
Destino SECRETARIA GENERAL -
Remitente (EMP) INVERSIONES RENDILES S.
Bogota D.C. CII 72 No 12-77

Sistema de Gestión - OrfeoGol

Ref.: Observaciones al Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. 001 de 2009 - Concesión para la Operación y Explotación del Canal de Televisión de Operación Privada de Cubrimiento Nacional No. 3.

Apreciada doctora Maestre,

En mi condición de representante legal de la sociedad Inversiones Rendiles S.A., proponente debidamente inscrito en el Registro Único de Operadores Comerciales del Servicio Público de Televisión en el nivel de Cubrimiento Nacional, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4.2 del Pliego de Condiciones, a continuación me permito formular las siguientes observaciones al texto definitivo del Pliego de Condiciones de la Concesión para la Operación y Explotación del Canal de Televisión de Operación Privada de Cubrimiento Nacional No. 3, (en adelante "Pliego de Condiciones") publicado por la Comisión Nacional de Televisión (en adelante la "CNTV") el pasado 29 de octubre de 2009.

1. PRECIO DE LA CONCESIÓN

En la regla 7ª, literal (ii) del numeral 8.1 del Pliego de Condiciones se establece lo siguiente:



“En caso de que la INPTV se ubique entre cualquiera de los rangos a que se refiere la presente tabla, se aplicará el rango más próximo a la Pauta Final para la determinación del Precio Base Ajustado. Así por ejemplo, si la Pauta Final es Un Billón Ochocientos Mil Quinientos Millones de Pesos (\$1,800.500,000,000,00), el Precio Base Ajustado corresponde a Cincuenta y Seis Mil Ochocientos Cincuenta Millones de Pesos (\$56,850,000,000,00), y si la Pauta Final es Un Billón Setecientos Noventa y Cuatro Mil Quinientos Millones de Pesos (\$1,794,500,000,000,00), el Precio Base Ajustado corresponde a Cincuenta y Tres Mil Cincuenta y Dos Millones de Pesos (\$53,052,000,000).” (Subrayas fuera del texto).

Por su parte, en este mismo punto del texto del Proyecto de Pliego de Condiciones se indicaba lo siguiente:

“En caso de que la INPTV se ubique entre cualquiera de los rangos a que se refiere la presente tabla, se aplicara el rango mas próximo a la Pauta Final para la determinación del Precio Base Ajustado. Así por ejemplo, si la Pauta Final es Un Billón Ochocientos Mil Quinientos Millones de Pesos (\$1,800.500,000,000,00), el Precio Base Ajustado corresponde a Cincuenta y Seis Mil Ochocientos Cincuenta Millones de Pesos (\$56,850,000,000,00), y si la Pauta Final es Un Billón Setecientos Noventa y Cuatro Mil Quinientos Millones de Pesos(\$1,794,500,000,000,00), el Precio Base Ajustado corresponde a Cincuenta y Tres Mil Quinientos Veintidós Millones de Pesos (\$53,522,000,000).” (Subrayas fuera del texto).

De lo anterior se evidencia que la cifra correspondiente al Precio Base Ajustado en el segundo ejemplo de escenario de pauta final, fue modificada en el texto definitivo del Pliego de Condiciones, al reemplazar cinco dos (52) con cero cinco (05).

Sin embargo, teniendo en cuenta que cincuenta y tres mil quinientos veintidós millones de pesos (\$53,522,000,000) es el valor que corresponde a la Pauta Final más cercana a un billón setecientos noventa y cuatro mil quinientos millones de pesos(\$1,794,500,000,000,00), que se plantea en el ejemplo contenido en el texto transcrito, es claro que la cifra correcta es la indicada en el Proyecto de Pliego de Condiciones, que corresponde a cincuenta y tres mil quinientos veintidós millones de pesos (\$53,522,000,000).

En consecuencia, solicitamos a la CNTV corregir este error de digitación en el texto del Pliego de Condiciones.



2. ACREDITACIÓN DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA

El primer párrafo del numeral 2.1.4.2 del Proyecto de Pliego de Condiciones establecía lo siguiente en relación con el requisito de acreditación de la participación extranjera en la sociedad proponente:

“De conformidad con el artículo 34 de la Ley 182 de 1.995, con su Propuesta el Proponente deberá demostrar que su capital no es poseído de manera directa o indirecta por personas naturales o jurídicas extranjeras en proporción superior al cuarenta por ciento (40%) y que personas naturales o jurídicas extranjeras no son beneficiarias reales de más del cuarenta por ciento (40%) del capital de la sociedad, mediante certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal, la cual deberá ser expedida con antelación no superior a sesenta (60) días calendario de la presentación de la Propuesta.” (Subrayas fuera del texto).

En la versión definitiva del Pliego de Condiciones, este párrafo fue modificado por la CNTV, al acoger la siguiente observación presentada por uno de los interesados:

“2.4.1. CANAL 3 S.A. solicita que la identificación de los Beneficiarios Reales no se realice por certificación del revisor fiscal, sino que, como en el RUO, la haga el representante legal con sus respectivos soportes, los cuales pueden consistir en un árbol que describa la composición accionaria de cada accionista hasta llegar a los beneficiarios reales y acompañarlos de los certificados de composición accionaria. Solicita así mismo que se defina la antelación que debe tener la lista de accionistas del Proponente.

RESPUESTA: En efecto, la identificación de los Beneficiarios Reales corresponde al Representante Legal, a quien le incumbe el deber de conocer y certificar verazmente sobre la composición del capital del Proponente.”

En consecuencia, el numeral 2.1.4.2 del Pliego de Condiciones establece lo siguiente en relación con la acreditación de la participación de inversión extranjera en la sociedad proponente:

“2.1.4.2. INVERSIÓN EXTRANJERA.

De conformidad con el artículo 34 de la Ley 182 de 1.995, con su Propuesta el Proponente deberá demostrar que su capital no es poseído



de manera directa o indirecta por personas naturales o jurídicas extranjeras en proporción superior al cuarenta por ciento (40%) y que personas naturales o jurídicas extranjeras no son Beneficiarias Reales de más del cuarenta por ciento (40%) del capital de la sociedad. Dicha demostración deberá hacerse mediante certificación en el sentido antes anotado, suscrita por el representante legal y el revisor fiscal del Proponente. La certificación en relación con los Beneficiarios Reales sólo deberá ser suscrita por el representante legal del Proponente. Las certificaciones deberán ser expedidas con antelación no superior a sesenta (60) días calendario a la fecha de Cierre de la Licitación." (Subrayas fuera del texto).

No obstante lo anterior, en la medida en que por expreso mandato legal el revisor fiscal de una sociedad solamente puede certificar los hechos que consten en los libros de comercio de aquella sociedad a la cual le presta sus servicios, es claro que en ejercicio de sus funciones, el revisor fiscal no está en capacidad de pronunciarse sobre la participación de inversión extranjera indirecta en el capital de la sociedad proponente, toda vez que la composición accionaria de los accionistas de la sociedad proponente que sean personas jurídicas no es una información que se registre en los libros de comercio del proponente.

En consecuencia, se concluye que el requisito incluido en el numeral 2.1.4.2 del Pliego de Condiciones según el cual el proponente, mediante certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal deberá demostrar que su capital no es poseído de manera directa o indirecta por personas naturales o jurídicas extranjeras en proporción superior al cuarenta por ciento (40%), es de imposible cumplimiento para los tres (3) proponentes del presente proceso licitatorio.

Por lo tanto, se solicita de la manera más comedida a la CNTV que, dando alcance a su respuesta a las observaciones formuladas al Proyecto de Pliego de Condiciones y en virtud de ese mismo fundamento jurídico, modifique nuevamente el texto del numeral 2.1.4.2 en el sentido de señalar que el revisor fiscal únicamente certificará la participación de inversión extranjera directa en el capital del proponente, mientras que el representante legal certificará la participación de inversión extranjera en el capital del proponente de manera indirecta.

Les agradecemos de antemano la atención y consideración que se sirvan darle a los comentarios, observaciones y sugerencias contenidas en el presente escrito.

Inversiones Rendiles S.A.



Sin otro particular, nos es grato suscribirnos de ustedes,

Muy atentamente,

Inversiones Rendiles S.A.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diego Muñoz Tamayo'. The signature is written in a cursive style with a large initial 'D'.

Diego Muñoz Tamayo
Representante Legal
C.C. 19.248.711 de Bogotá